



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 7 de julio de 1950

Núm. 188

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de junio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor William V. S. Tubman, Presidente de la República de Liberia ... 2960

PRESDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio Pardo Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le señala haber pasivo ... 2960

Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Agustín María Sierra Pomares contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1948 ... 2961

Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Muñoz Fierro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 2961

Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Constancio Herrero Sanz y don Luciano Corujo y Obaya contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947 ... 2962

Otra de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosa Hawkins Montemayor contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 2962

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento nueve penados ... 2963

Otra de 30 de junio de 1950 por la que se designa al Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio ... 2964

Otra de 27 de junio de 1950 por la que se admite al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Angel de las Heras Iglesias, con destino al Juzgado Comarcal de Bermillo de Sayago (Zamora) ... 2964

Otra de 27 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal Municipal de tercera categoría don José Luis Montoro Castillo ... 2964

Otra de 27 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal don José Plans Capdevila ... 2964

Otra de 27 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal don Enrique Monterde Cambres ... 2964

Otra de 27 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Alburquerque don Gregorio Baquero Preciados ... 2964

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de mayo de 1950 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a doña Carmen Tato Cumming, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 2964

Otra de 9 de junio de 1950 por la que se rectifica el primer apellido de «Martínez» por el de «Martínez-Estélez» a doña Enriqueta Martínez-Estélez Preciados, del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo ... 2964

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de junio de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto de La Coruña ... 2965

Rectificación a la Orden de 1.º de julio de 1950 por la que se nombran los Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario ... 2965

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de junio de 1950 relativa a las sanciones impuestas a don Domingo Martín Pedrazuela ... 2965

Otra de 21 de junio de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodega Cooperativa Alella Vinícola» ... 2965

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Motores Deutz Otto Legítimo» ... 2966

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres desde 1.º de julio hasta 1.º de octubre próximo ... 2966

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tomelloso y su estación férrea ... 2966

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Estepa y Herrera ... 2966

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don Ramón María del Arroyo la sucesión en el Condado de Cheles ... 2966

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de San Gil, incoado a instancia de don Fernando Halcón del Cuvillo ... 2966

Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de las Cuevas de Velasco por don Fernando Meléndez de Urrechu ... 2966

Anunciando haber sido solicitada por doña Enriqueta Pérez Seoane la rehabilitación del Condado de Soto Ameno ... 2966

Anunciando haber sido solicitado por doña Cristina Ruano y Rodea el reconocimiento del título carlista de Conde de San Miguel ... 2966

Anunciando haber sido solicitada por doña María Eugenia Fitz James Stuart y Falcó la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Baños, con Grandeza de España ... 2967

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Alfonso Mitjans y Stuart la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Teba ... 2967

Anunciando haber sido solicitada por doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Alcalá, con Grandeza de España ... 2967

Anunciando haber sido solicitada por doña Teresa de Bustos y Figueroa la convalidación en la sucesión en el título de Duque de Andria, con Grandeza de España ... 2967

Anunciando a concurso de ascenso la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se expresan ... 2967

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan ... 2967

	PÁGINA		PÁGINA
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	2967	no de sirga para la dársena de Lamiaco», en el puerto de Bilbao	2969
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones para el cumplimiento de la de 22 de junio de 1950 para la provisión de la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», vacante en el Instituto de Manresa	2968	Autorizando al Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el lugar denominado Banda del Río, de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), para construir un mercado municipal de abastos	2969
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Desmante en roca a la entrada de la ría de Bilbao», en el puerto de Bilbao	2968	Autorizando a don José Celis Uriona y don Agustín Blanco Cayón la ocupación de una parcela en la zona de servicio de la dársena de Malliño, con destino a la fabricación de cestos, empaques de madera para pescado, redes y artificios de pesca	2970
Anunciando la subasta de las obras de «Desviación del cami-		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de junio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor William V. S. Tubman, Presidente de la República de Liberia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor William V. S. Tubman, Presidente de la República de Liberia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio Pardo Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señala haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emilio Pardo Fernández Corredor, Capitán de Estado Mayor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señala 700 pesetas mensuales de haber pasivo; y

Resultando que don Emilio Pardo Fernández Corredor, Capitán de Estado Mayor, fué separado del servicio en el año 1936, por sentencia impuesta en Consejo de Guerra, que le condenó a seis años de prisión: fué indultado en 1940, y en 19 de octubre de 1943, el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció un haber pasivo de 187,50 pesetas mensuales. señalamiento que se hizo invocando preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de febrero de 1949 reingresó en el servicio activo, en aplicación del Decreto de 26 de mayo de 1945 (artículo segundo), y fué nuevamente retirado a tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó en 17 de junio de 1949 que correspondía al recurrente un haber pasivo mensual de setecientas

pesetas, toda vez que reunía como servicios abonables dieciocho años, diez meses y diecisiete días, de los cuales había desempeñado en calidad de oficial catorce años, ocho meses y doce días, y que le correspondían setenta céntimos del sueldo regulador de Teniente Coronel, empleo que le hubiera correspondido en 8 de julio de 1944, de haber continuado en activo, incrementado en dos quinquenios;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 8 de agosto de 1949, interpuso el recurrente recurso de reposición dentro del plazo, alegando que tenía derecho a que se le acumulasen tres quinquenios al sueldo regulador: por haber ingresado en el Ejército en 8 de septiembre de 1919 y ser este tiempo de abono hasta el 18 de julio de 1944, le son abonables veintitrés años, diez meses y diez días de servicios prestados, por lo cual, con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, le es aplicable el 90 por 100;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 16 de septiembre de 1949 y en 15 de octubre de igual año interpuso el recurrente recurso de agravios, reiterando las alegaciones, y pretensiones deducidas de su escrito de reposición:

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si deben ser acumulados como servicios abonables al recurrente, a efectos pasivos, los correspondientes al tiempo en que estuvo separado del servicio, desde el año 1936 hasta el 8 de julio de 1944;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945, que determina el régimen excepcional en materia de Clases Pasivas, solamente establece la fecha de 8 de julio de 1944 como fecha de retiro, a efectos de determinar el sueldo regulador, que se fija como el correspondiente al empleo que hubiese detentado el militar retirado de haber continuado en activo en la fecha mencionada;

Considerando que los servicios abonables, a efectos de computar el tiempo de servicios prestados, se rigen por los preceptos generales del Estatuto de Clases Pasivas, y que el tiempo de separación del servicio por condena no es computable a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas, aplicable al recurrente, que ingresó en el servicio en 8 de septiembre de 1919, como alumno de la Academia de Infantería;

Considerando que, por la razón expuesta, procede la desestimación del recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Agustín María Sierra Pomares contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Agustín María Sierra Pomares contra la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1948 por la que se resuelve concurso de traslado para cubrir vacantes de Secretarías de la Administración de Justicia,

Resultado que, con fecha 21 de julio de 1948, don Agustín María Sierra Pomares, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, formuló recurso de reposición contra la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio anterior, que resolvía el concurso de traslado anunciado en 6 del mismo mes, para proveer Secretarías vacantes en Audiencias Territoriales y Provinciales, fundando dicho recurso en el derecho que tenía el solicitante para toda clase de vacantes de su carrera, sin restricción alguna, reconocido por los Decretos de 27 de octubre de 1932, 31 de enero de 1935, Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto orgánico de 26 de diciembre del mismo año, pese a lo ordenado en la disposición transitoria séptima, que prohíbe a los Secretarios que han elegido la remuneración por sueldo con participación en el arancel el acudir a concursos para plazas remuneradas por sueldo y gratificación fija, ya que ello infringe el derecho concedido por la Ley, y por consiguiente, el adquirido por el funcionario que recurre;

Resultando que en 13 de septiembre de 1948, y por tanto, dentro del plazo de los sesenta días siguientes al anterior recurso de reposición, con Agustín María Sierra Pomares interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, relatando como hechos fundamentales los que han ido sucesivamente determinando el Estatuto profesional de los Secretarios judiciales y el no haber sido tenida en cuenta la petición del recurrente de participar en los concursos anunciados para la provisión de las Secretarías de las Audiencias que mencionaba, invocando en su apoyo como fundamento de derecho la contradicción de la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947 con el Real Decreto de 29 de mayo de 1922, Ley de 3 de agosto del mismo año, modificada por Real Decreto-Ley de 10 de marzo de 1926, Decreto de 27 de octubre de 1932 y 31 de enero de 1935, Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto de 26 de diciembre de igual año, desarrollando como, en virtud de todo lo dispuesto en estas normas, la Orden ministerial impugnada constituye un agravio para los derechos del recurrente e infringe preceptos legales y derechos administrativos preexistentes;

Resultando que la Dirección General de Justicia informó en sentido desfavorable el recurso, entendiendo que la opción establecida en la Ley en cuanto a la retribución del Secretariado suponía una renuncia a los destinos en que no existieran devengos de analoga clase, respondiendo a tal razón la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, la cual se tuvo en cuenta al redactar el anuncio del concurso en que participó el recurrente, que no pudo ser nombrado para el desempeño de las plazas convocadas por ser de sueldo y haber elegido el reclamante el sistema de sueldo y participación en el arancel, lo que explica igualmente que quedara desierta otra de las Secretarías anunciadas;

Resultando que, recabado el oportuno dictamen del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo evacua dicho trámite, propugnando la estimación del recurso;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947 y el Decreto de 26 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, en que toma base la resolución impugnada, obedece a las distintas situaciones que pueden darse en orden a la retribución de los Secretarios de la Administración de Justicia, como consecuencia de la facultad concedida por la disposición transitoria primera, apartado B), de la Ley de 8 de junio del mismo año para optar por una de las tres formas de retribución establecidas en ella, o sea, continuar percibiendo los aranceles, sueldo y participación en los derechos arancelarios o sueldo y gratificación fija sobre el mismo, sin limitar este precepto a las plazas dotadas de arancel, sino comprendiendo todas las que puedan desempeñar los Secretarios de Tribunales; y con la finalidad de que la opción, transcurrido el plazo de cuatro meses que para verificarla se concedía, no pudiera sustituirse por otra nueva, se consigna en la repetida disposición transitoria de la Ley que los funcionarios del Secretariado, aun cuando en la actualidad se hallaren desempeñando cargos dotados con sueldo del Estado, podían hacerla para el momento en que pasasen a ejercer otros con retribución arancelaria;

Considerando que, aparte de que ninguna modificación se ha operado en el número de plazas con devengos arancelarios y con sueldo, manteniéndose las mismas que con anterioridad existían, si se permitiera a los funcionarios que hubieran elegido como forma de retribución la arancelaria pura o mixta, desempeñar cargos dotados sólo con sueldo y gratificación fija, aquella opción habría resultado inútil o podría darse el caso de que algunos de ellos, encontrando después mas ventajosa la percepción de los sueldos, únicamente solicitarán, en adelante, cargos remunerados en esta forma, llegando a la jubilación sin percibir nunca los aranceles por que habían optado; y que además existe imposibilidad material de que el Secretario que, habiéndose decidido por el sistema de arancel o por el mixto, sea retribuido en la forma que eligió, si su destino se hiciera a una plaza en que aquellos devengos arancelarios no existieran, ha de concluirse que la disposición transitoria citada responde a la finalidad que la Ley se propuso y es natural consecuencia de sus preceptos;

Considerando que el anuncio del concurso para la provisión de las plazas de que se trata se ajustó a las normas establecidas en el Decreto de 26 de diciembre de 1947, y la Orden resolutoria del mismo de fecha 30 de junio de 1948 que se impugna está redactada con estricta sujeción a lo que en aquél se dispone.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia,

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Félix Muñoz Fierro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Félix Muñoz Fierro, Guardia civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó petición de haber pasivo; y

Resultando que don Félix Muñoz Fierro, Guardia civil, causó baja en el Cuerpo en 1939, por haber sido condenado a la pena de treinta años de reclusión por el delito de auxilio a la rebelión; que dicha pena fué conmutada en 8 de mayo de 1943 por la de doce años. Fué definitivamente indultado en 11 de diciembre de 1948;

Resultando que en 26 de enero de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar señalamiento de pensión, que fué denegado en 14 de julio de 1949, porque el Consejo estimó que el recurrente pudo solicitar la pensión desde el 8 de mayo de 1943, fecha en que se encontraba en libertad condicional, y que, por consiguiente, habían transcurrido los cinco años de plazo fijados en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo en 11 de octubre de 1949, interpuso el recurrente recurso de reposición en 19 del mismo mes, recurso que fué denegado expresamente en 22 de noviembre del pasado. Previamente, en 7 del mismo mes, interpuso el señor Muñoz Fierro recurso de agravios, alegando que el plazo de prescripción contenido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas sólo comenzaba a correr a partir de la fecha en que sea notificado el acuerdo de jubilación o retiro;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Orden ministerial de 25 de julio de 1935;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si ha transcurrido el plazo para que el recurrente solicite reconocimiento de haberes pasivos;

Considerando que si bien es cierto que la sexta disposición adicional del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado estableció que «el haber de retiro de los cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia Civil, Carabineros y personal del voluntariado en Africa seguirá concediéndose con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales que los regulan», la Ley de 31 de diciembre de 1945 dispuso en su artículo segundo, en relación con el primero, que el disfrute y cese de las pensiones de retiro del personal de la Guardia Civil se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, añadiendo el artículo tercero que «los preceptos de esta Ley se aplicarán a instancia de los interesados, cualquiera que sea la fecha en que obtuvieron su retiro»; y como la Ley de 15 de marzo de 1940 refundió en un solo Cuerpo el denominado Guardia Civil y el Cuerpo de Carabineros, es evidente que en lo sucesivo, cuanto se disponga con efectos retroactivos en favor del personal de la Guardia Civil es aplicable también al procedente de Carabineros;

Considerando que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por la Ley de 9 de julio de 1932, dispone que las pensiones de jubilación y retiro «habrán de solicitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación», de donde se infiere que, no habiendo sido declarado el recurrente en situación de retirado ni habiendo recibido, en consecuencia, notificación alguna

en este sentido, es indiscutible que no ha comenzado a correr plazo alguno de prescripción de derecho al reconocimiento de haberes pasivos, según doctrina reiterada de esta jurisdicción;

Considerando, por ello, que la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar objeto de impugnación en el presente recurso de agravios debe ser revocada, habida cuenta de que se funda en una prescripción de derechos que no ha existido;

Considerando que, según la Orden de 25 de julio de 1935, interpretativa del Estatuto de Clases Pasivas y dictada por la Presidencia del Gobierno para poner fin a la discrepancia de criterio que en la práctica se había manifestado entre el sustentado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en materia de Clases Pasivas Militares y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en lo referente a los civiles, se ha dispuesto con carácter general para todos los funcionarios, sean civiles o militares, que las pensiones de jubilación o retiro, según se trate de unos u otros, sólo se reconozcan cuando unos u otros hayan sido debidamente jubilados o retirados;

Considerando, en conclusión, que debe ser estimado en parte el presente recurso de agravios, ya que la resolución impugnada se fundamenta en una prescripción de derechos que no existe, y que de acuerdo con la doctrina sentada en el considerando anterior, no procede examinar en el recurso la pretensión del recurrente de señalamiento de haber pasivo, sin perjuicio de que éste, en vía administrativa, ejercite los que pudieran corresponderle,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en su virtud, revocar la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de julio de 1949, que declara prescritos los derechos del recurrente al reconocimiento de haberes pasivos, y desestimar en lo demás.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Constancio Herrero Sanz y don Luciano Corujo y Obaya contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomo el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Constancio Herrero Sanz y don Luciano Corujo y Obaya, Secretarios de la Administración de Justicia, contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de enero de 1948 se publicó el Decreto de 26 de diciembre de 1947, cuya disposición transitoria séptima preceptúa que «los Secretarios que hayan elegido como forma de retribución la de percibir los aranceles o hubieran optado por el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concurrir a los concursos de promoción para cubrir plazas de la categoría segunda, retribuidas con sueldo», y que «en los

concursos de traslado a plazas dotadas con sueldo de las categorías segunda a la sexta, se observará la misma norma, con igual excepción»;

Resultando que dentro de plazo formularon don Constancio Herrero Sanz y don Luciano Corujo Obaya recursos de reposición contra la mencionada disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, porque entendían que lesionaba los derechos reconocidos por la Ley orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia de 8 de junio anterior, entre los que figura el reconocido en su artículo noveno a todos los Secretarios de Tribunales y Juzgados de poder desempeñar plazas de Secretario del Tribunal Supremo, sea cualquiera la forma de retribución que se hubiere elegido; y alegaban que la opción ejercitada por los interesados a favor del sistema de arancel puro no les puede privar del derecho a participar en los concursos que se anuncian para proveer vacantes de la categoría segunda, dotadas únicamente con sueldo, puesto que la elección no alcanzaba más que a la forma de retribución;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin que hubiese sido resuelta la reposición, la estimaron desestimada en virtud del silencio administrativo y formularon recurso de agravios dentro de plazo, en el que insistían en las alegaciones y súplicas hechas anteriormente respecto del derecho que consideraban cercenado por el Decreto recurrido de poder concursar plazas de Secretarios en sus dos categorías superiores, cualquiera que fuese la forma de retribución elegida; y la Sección segunda de la Dirección General de Justicia informa en el sentido de que procede desestimar los recursos de que se trata, porque era lógico suponer, aunque la Ley no lo dijera expresamente, que la elección de una de las formas de retribución implicaba la renuncia a los destinos dotados con los devengos no escogidos, como respecto a este caso acontece, en cuanto a las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales y algunas Secretarías del Tribunal Supremo sin que a nadie se le pueda ocurrir que un Secretario que optó por el arancel sea nombrado para un cargo en el que no puede hacer efectivo este derecho que libremente eligió;

Resultando que recabado el oportuno dictamen del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo evacua dicho trámite propugnando la estimación de los recursos;

Resultando que en la tramitación de estos recursos se han observado las prescripciones legales;

Vistos la Ley orgánica de 8 de junio de 1947 y el Decreto de 27 de diciembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947 obedece a las distintas situaciones que pueden darse en orden a la retribución de los Secretarios de la Administración de Justicia, como consecuencia de la facultad concedida por la disposición transitoria primera, (apartado B) de la Ley de 8 de junio de igual año para optar por una de las tres formas establecidas en ella, o sea continuar percibiendo los aranceles, sueldo y participación en los derechos arancelarios o sueldo y gratificación fija sobre el mismo, sin limitar este precepto a las plazas dotadas de arancel, sino comprendiendo todas las que puedan desempeñar los Secretarios de Tribunales; y con la finalidad de que la opción, transcurrido el plazo de cuatro meses que para verificarla se concedía, no pudiera substituirse por otra nueva, se consigna en la referida disposición transitoria de

la Ley que los funcionarios del Secretariado, aun cuando en la actualidad se hallaren desempeñando cargos dotados con sueldo del Estado, podían hacerla para el momento en que pasasen a ejercer otros con remuneración arancelaria;

Considerando que aparte de que ninguna modificación se ha operado en el número de plazas con devengos arancelarios y con sueldo, manteniéndose las mismas que con anterioridad existían, si se permitiera a los funcionarios que hubieran elegido como forma de retribución la arancelaria pura o mixta desempeñar cargos dotados sólo con sueldo y gratificación fija, podría darse el caso de que algunos de ellos, encontrando después más ventajosa la percepción de los sueldos, únicamente solicitaran en adelante cargos remunerados de esta forma, llegando a la jubilación sin percibir nunca los aranceles por que había optado, y que, además, existe imposibilidad material de que el Secretario que habiéndose decidido por el sistema de arancel o por el mixto sea retribuido en la forma que eligió si su destino se hiciera a una plaza en que aquellos devengos arancelarios no existieran, ha de concluirse que la disposición transitoria impugnada responde a la finalidad que la Ley se propuso, y es natural consecuencia de sus preceptos.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosa Hawkins Montemayor contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Rosa Hawkins Montemayor contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó pensión como madre del Alférez provisional don Fernando García, fallecido en acción de guerra; y

Resultado que con Fernando García Hawkins, Alférez provisional que fué del Regimiento de Infantería Mérida, número 35, falleció a consecuencia de las heridas graves, causadas por arma de fuego enemigo, el 3 de mayo de 1938;

Resultando que en 1 de marzo de 1949 solicitó su madre, doña Rosa Hawkins Montemayor, la concesión de una pensión, acompañando al efecto la correspondiente información testifical de pobreza, prevenida en el capítulo XVI del Reglamento de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la petición por estimar que carecía de derecho, a tenor de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto, toda vez que la recurrente, al morir su hijo, se hallaba casada en segundas nupcias;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo en 22 de julio de 1949, interpuso la recurrente, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué nuevamente denegado en 18 de agosto siguiente por los propios fundamentos de la resolución impugnada; en vista de ello, doña

Rosa Hawkins interpuso recurso de agravios en 30 de agosto de 1949;

Vistas el Estatuto de Clases Pasivas, de 23 de octubre de 1926; Reglamento de 21 de noviembre de 1927; Ley de 13 de diciembre de 1940; Ley de 6 de noviembre de 1942 (art. 6.º);

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente, madre viuda del Alférez don Fernando García Hawkins, tiene o no derecho a la percepción de la pensión extraordinaria causada por la muerte, en acción de guerra, de su hijo;

Considerando que es básica en la estructura y regularidad que de los haberes pasivos hacen tanto el Estatuto de Clases Pasivas como el Reglamento para su aplicación, la distinción entre unas pensiones llamadas ordinarias y otras denominadas extraordinarias; que se conceden en vista de acaecimientos que, como la acción de guerra, escapan al acontecer normal de la vida administrativa y hacen acreedores a los que por ellos son afectados de una protección especial, traducida, bien en la no exigencia de un número mínimo de años de servicios o de la consolidación de un sueldo regulador, bien en la admisión de un criterio más amplio en la fijación de beneficiarios de la pensión causada;

Considerando que, en el sentido apuntado, al regular el capítulo V, título III, del Estatuto las pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familiares», sus disposiciones hablan, genéricamente, de que aquellos «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familiares» (art. 65), «dejarán a sus familias» (artículos 66 y 67) o «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias» (arts. 68 y 69), siendo precisamente el artículo 71, al que dió nueva redacción la Ley de 31 de diciembre de 1941, el encargado de dar un sentido específico a las expresiones «familia» y «familiares» citadas, al disponer que «cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo (el V del título III) se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales», a los últimos de los cuales se concederá la pensión en coparticipación si viven ambos, o por entero al que sobreviva, «si fuesen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción, o porque lo hayan adquirido después»;

Considerando que, dado el tenor de esta disposición, es irrelevante el hecho de que el estado de viudez de la madre solicitante se dé en el momento del fallecimiento del hijo causante o después de ocurrido este hecho, si en aquella concurre la condición legal de pobre, careciendo de significación, incluso si tal condición de pobreza existe, el que la madre sea o no viuda, ya que la pensión puede ser percibida en coparticipación con el padre, siendo precisamente estas las finalidades perseguidas por la Ley de 31 de diciembre de 1941, como lo evidencian su preámbulo y el examen comparado de las dos redacciones sucesivas del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que las disposiciones del artículo 87 del Estatuto y 198 de su Reglamento están dictadas para los beneficiarios de las pensiones ordinarias y no para los de las extraordinarias, que encuentran su norma específica y propia en el ya citado artículo 71,

Considerando que el presente caso, dado que el derecho de la señora Hawkins versa sobre una pensión extraordinaria como causada por un hijo fallecido en acción de guerra, y que consta en el expediente su calidad legal de pobre, es

evidente que se trata de uno de los supuestos comprendidos y regulados por el artículo 71 reformado del Estatuto de Clases Pasivas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1948; declarar el derecho que asiste a doña Rosa Hawkins Montemayor a percibir la pensión causada por su hijo, fallecido en acción de guerra, Alférez de Infantería don Fernando García Hawkins, y ordenar la remisión del expediente al citado Consejo Supremo para que por éste se efectúe el señalamiento que corresponda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Peras por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Emiliano Gómez Fernández, Faustino Fernández Gancedo.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Baleriola Arroyo, Enrique Valdeperas Bofarull, Julián Parraga Román, Antonio Fuentes Ruipérez, Julio Muñoz Hornigós, Francisco Ortega Monje, Francisco López García, Ginés Menéndez Rodríguez, Manuel López Otero, Gregorio Montero Torrejón, Agustín Caballero Robredo, Anselmo Fernández Doncel, Leoncio García Morán, Emilio García Criado, Sabino Alvarez García.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Antonio Pliego Jaraíces.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Sánchez de Rojas Sánchez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Teodoro Ortiz de Landaluce, Manuel Expósito Alba, Manuel Fernández N., Manuel Sánchez Carmona, Juan Escavi Ruiz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Antonio Fernández Mateo, Blas Lindo Lobo.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Rufino Rodríguez Fernández, Juan Franco Maestre, Eulalio García López, Silvino Acitores Minguez, José Pelliso Martín, Eugenio Fernández González, José Martínez Maroto, Antonio Gil Capilla, Fernando Cano Grimaldo, Marcelino Hortelano Fernández, José Arellano González, Apolinar Martínez Vizcarra.

De la Prisión Escuela (Madrid): José Gonzalo Aceña, Bernardo Cárdenas Gue-

rra, Ernesto Merino Aranz, Manuel Fernández Fernández, Juan Manuel Pascual Santos, Juan Antonio López González, Arturo Freire González.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Demetrio Tremiño Parreño, Rosa García Rosa, Jerónimo Catalán Garrón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Luis Baranda Escribano, Rafael Posado Mata.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Jordana Albin.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Llamas de la Santísima Trinidad.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pablo Troyano Romero.

De la Prisión Provincial de Huesca: Consuelo Belio Pueyo, Milagros Ríos Sules.

De la Prisión Provincial de Huelva: Vicente Beato Falcón.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisca Gómez Louro, Hermínio Calvelo Vázquez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eloy Corella Argenta, Leopoldo Contreras Olmeda, Teófilo Loeches de las Heras.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Teresa García Blázquez, Valentina Magallanes Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Olivares Sánchez, Angel Meroño Molina, Juan Fernández Reche, Eugenio Tomás Carrón.

De la Prisión Provincial de Palencia: Rafael García Fernández.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Gregorio Juste Nombela, José Ros Carrascón, Manuel Niveras Borrás, Rodrigo Ares Díaz, Margarita Frago López, José García Muñoz, Emilio Ramírez Bravo, Florencio Miguel Sierra, Juan López Pingarrón, Félix José Martínez López Vail, Pablo Nuet Fábregas.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel Rodríguez Rodríguez, Bernabé Rodríguez Ramos.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Adolfo Pérez Marrero, Juan José Cabrera Rodríguez, Fulgencio Quintero Cabrera, Adolfo Delgado Perdomo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Gómez Román.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Escrivá Escrivá.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Juana Isasi Erguín.

De la Prisión de Partido de Santa Cruz de la Palma: Juan Martínez Fernández.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán, Marruecos): Mohamed Ben Ali Septi.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Manuel Casado León.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Antonio Díaz de la Calle, Francisco Méndez Ruiz, Fidel Blanco Fernández.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Modesto González Alvarez, Bautista Arlas López.

Del Destacamento Penal Portland Iberia (Castillejo, Toledo): Víctor Encinas Pascual.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Esteban Carracedo Prieto, Antonio Saigado Alvarez, Marcelino Garrido Martín, Calixto Fernández Tomasa, Brígido Carretero López.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): José Ramos Mauriz, Alfonso Santín Gallardo, Jesús Manuel Pérez Gallardo, Benjamin Díaz López.

Del Destacamento Penal de Tudela Vegetin (Oviedo): José López Quintero, Andrés Avelino Fernández, Recaredo Almeida González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Departamento de 24 de marzo próximo pasado por la que se convocó oposición para proveer, en turno libre, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de juzgar los ejercicios de la misma, del que formarán parte como Vocales don Carlos Ruiz del Castillo y don Alfonso García Gallo. Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Ricardo Cortes y González, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y don Rafael Díaz Aguado y Fernández, Jefe de Negociado del citado Cuerpo, quien actuará, además, en funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid; 30 de junio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se admite al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Angel de las Heras Iglesias, con destino al Juzgado Comarcal de Bermillo de Sayago (Zamora).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Angel de las Heras Iglesias, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino al Juzgado Comarcal de Bermillo de Sayago (Zamora), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal municipal de tercera categoría don José Luis Montoro Castilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Luis Montoro Castilla, Fiscal municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia municipal don José Plans Capdevila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Plans Capdevila, Agente de la Justicia municipal, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del vigente Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Agente de la Justicia Municipal don Enrique Monterde Cambres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en

situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, al Agente de la Justicia Municipal don Enrique Monterde Cambres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Alburquerque don Gregorio Baquero Preciados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Gregorio Baquero Preciados, Fiscal comarcal de Alburquerque (Badajoz),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1950 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a doña Carmen Tato Cumming, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Como resolución al expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Oviedo a doña Carmen Tato Cumming, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General, por irregularidades en el desempeño del servicio que tenía encomendado,

ORDEN de 9 de junio de 1950 por la que se rectifica el primer apellido de «Martinez» por el de «Martinez-Estélez» a doña Enriqueta Martinez-Estélez Preciados, del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Enriqueta Martinez-Estélez Preciados, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de rectificación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales, del primer apellido con que en éstos venía figurando como funcionaria del expresado Cuerpo a cuyo efecto acompaña certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil de Valencia de A. Cartara (Cáceres) en 15 de julio de 1949, debidamente legalizada;

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a ella concernientes, figura como primer

Este Ministerio ha tenido a bien acordar con esta fecha imponer la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a doña Carmen Tato Cumming, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General, como autor responsable de una falta muy grave de probidad, prevista y sancionada en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

apellido de la citada funcionaria el de «Martinez», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que acompaña se hace constar como tal el de «Martinez-Estélez»; y

Considerando que la expresada certificación del acta de nacimiento hace fe y tiene pleno valor en derecho;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a doña Enriqueta Martinez Preciados, en concepto de funcionaria del Cuerpo Administrativo de Aduanas, se entiendan pertinentes a doña Enriqueta Martinez-Estélez Preciados, y que, en lo sucesivo, le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujó» vacante en el Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, masculino, la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujó».

Este Ministerio con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Rectificación a la Orden de 1.º de julio de 1950 por la que se nombran los Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario.

Omitida por error material la primera relación a que se refiere el número primero de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 del corriente, páginas 2947 a 2952, se incluye a continuación, completando así la Orden de referencia.

PRIMERA RELACION MAESTRAS

Provincia de Albacete

Después de la relación de vacantes, dice entre paréntesis, por error material: «(Opositoras con plazas, 18; id. supernumerarias, 6). Este paréntesis queda suprimido en todo su contenido.

Provincia de Burgos

Fué omitida por error material la siguiente escuela, que no altera el total de las publicadas: Quintanilla de Pienza, Ayuntamiento Merindad de Montija, Mixta, que se incluye entre las anunciadas.

Provincia de Ciudad Real

Eliminar, por no corresponder a esta provincia la siguiente Escuela, Villanueva del Rey, Ayuntamiento Villanueva del Rey, Unitaria número 2.

Plazas desiertas en el concurso general de traslados	19
25 por 100 conforme artículo 3.º Estatuto para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino	5
Total	24

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción
 4 |

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia
 20 |

(Opositoras con plaza, 15. Idem supernumerarias, 5).

Provincia de Córdoba

Incluir, por corresponder a esta provincia y no a la de Ciudad Real, como por error fué anunciada, la escuela de Villanueva del Rey, Ayuntamiento de idem, Unitaria número 2.

Plazas desiertas del concurso general de traslados	15
25 por 100 conforme artículo 3.º Estatuto para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino	4
Total	19

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia
 19 |

(Opositoras con plaza, 15. Idem supernumerarias, 4).

Provincia de Pontevedra

Eliminar, por haber sido adjudicada en el concurso general de traslados, la escuela de Brandariz, Ayuntamiento de Cruces. Unitaria.

Plazas desiertas del concurso general de traslados	14
25 por 100 conforme artículo 3.º Estatuto para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino	4
Total	18

Plazas que se han de excluir para supernumerarios de la anterior promoción
 1 |

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia
 17 |

(Opositoras con plaza, 13. Idem supernumerarias, 4).

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Incluir, por no ser escuela rural y corresponder su provisión a la oposición a ingreso, la de Tijoco, Ayuntamiento Adeje, Unitaria.

Plazas desiertas del concurso general de traslados	25
25 por 100 conforme artículo 3.º Estatuto Magisterio para supernumerarias que han de quedar en expectación destino	7
Total	32

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción
 4 |

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia
 28 |

(Opositoras con plaza, 21. Idem supernumerarias, 7).

Provincia de Teruel

Eliminar, por tratarse de escuela rural, la de Cerollera, La, Ayuntamiento La Cerollera. Unitaria.

Plazas desiertas del concurso general de traslados	23
25 por 100 conforme artículo 3.º Estatuto para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino	6
Total	29

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la anterior promoción
 4 |

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia
 25 |

(Opositoras con plaza, 19. Idem supernumerarias, 6).

Provincia de Valladolid

Incluir la siguiente escuela, omitida por error material y que no altera el total de las publicadas: San Pelayo, Ayuntamiento de idem. Mixta.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1950 relativa a las sanciones impuestas a don Domingo Martín Pedrazuela.

Ilmo. Sr.: Visto en grado de revisión expediente de depuración del Subinspector Provincial de Trabajo, de segunda clase, don Domingo Martín Pedrazuela, destinado actualmente en la Inspección Provincial de Salamanca, y vista la propuesta del señor Juez Instructor, fundada esencialmente en los preceptos de la Orden de 15 de junio del pasado año, por la que se establecen los cupos de postergación para funcionarios del referido Cuerpo, que no se hallaban comprendidos en la legislación anterior aplicable a los postergados.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar subsistentes las sanciones de traslado forzoso, prohibición de solicitar cargos vacantes e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza que le fueron impuestas en 26 de septiembre de 1939, como asimismo la de suspensión de empleo y sueldo por un año, que se acordó en 22 de marzo de 1945, modificando únicamente la sanción de postergación perpetua, que también se acordó en la fecha últimamente citada, para imponerle, en su lugar, la de postergación por cinco años, que deberá contarse a partir de la fecha de la presente Orden de tal modo que, con arreglo a la ya citada de 15 de junio del pasado año, se retrase al señor Martín Pedrazuela 45 puestos en su escalafón desde el lugar que ocupe actualmente, y aunque los funcionarios que hayan de anteposeerse sean de nuevo ingreso en el Cuerpo de Subinspectores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodega Cooperativa Alella Vinícola».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia con fecha 20 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodega Cooperativa Alella Vinícola» contra Orden de la Dirección General de Previsión de 24 de julio de 1948;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada en concepto de perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Bodega Cooperativa Alella Vinícola», contra la Orden de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, la que revocamos y ordenamos quede sin efecto, como asimismo la liquidación impugnada en este pleito por el importe de treinta y un mil novecientos siete pesetas y seis céntimos, ya ingresadas en el Instituto Nacional de Previsión, y que serán devueltas a la propia Cooperativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y

firmamos. — Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Ignacio de Lecea, Adolfo García, Ismael Rodríguez Solano.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Motores Deutz Otto Legitim».

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 24 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de marzo) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Española de Motores Deutz Otto Legitim, S. A.», de Madrid, números 1 al 750, de mil pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 234.284,91 pesetas (doscientas treinta y cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos) por la Orden del Ministerio de 10 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 28 de junio de 1950.—M. de Yturralde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres desde 1.º de julio hasta 1.º de octubre próximo.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día 1.º de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1950.—El Director general de Sanidad, José A. Falanca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tomelloso y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tomelloso y su estación férrea en el tipo de seis mil novecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Ciudad Real y Estafeta de Tomelloso hasta el día 2 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.390 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1386—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Estepa y Herrera.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Estepa y Herrera en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Estepa hasta el día 7 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1385—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón María del Arroyo la sucesión en el Condado de Cheles.

Don Ramón María del Arroyo y Manuel de Villena ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Cheles, por fallecimiento de su madre, doña María de la Esperanza Manuel de Villena; lo que se anuncia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan formular peticiones los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de San Gil, incoado a instancia de don Fernando Halcón del Cuvillo.

Don Fernando Halcón de Cuvillo, representado por su madre doña María del Cuvillo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Gil, vacante por fallecimiento de su abuelo don Fernando Halcón y Saenz de Tejada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de las Cuevas de Velasco por don Fernando Meléndez de Urrechú.

Don Fernando Meléndez de Urrechú ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de las Cuevas de Velasco, concedido en el año 1689 a don Diego de Velasco y Ballesteros; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada por doña Enriqueta Pérez Seoane la rehabilitación del Condado de Soto Ameno.

Doña Enriqueta Pérez Seoane de Allard ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Soto Ameno, creado en favor de don Nicolás Scorcia y Ladrón, el 3 de febrero de 1795; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitado por doña Cristina Ruano y Rodea el reconocimiento del título Carlista de Conde de San Miguel.

Doña Cristina Ruano y Rodea, autorizada por su esposo, don Miguel Enrique Carmona, ha solicitado el reconocimiento del título Carlista de Conde de San Miguel, otorgado por don Carlos VII a doña Micaela Muñoz y Flores; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los

que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada por doña María Eugenia Fitz James Stuart y Falcó la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Baños, con Grandeza de España.

Doña María Eugenia Fitz James Stuart y Falcó, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Baños, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su hermano don Jacobo Fitz James Stuart y Falcó, Duque de Alba; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Alfonso Mitjans y Stuart la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Teba.

Don Carlos Alfonso Mitjans y Stuart, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Teba, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña María Eugenia Sol Fitz James Stuart y Falcó; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada por doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Alcalá, con Grandeza de España.

Doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Alcalá, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Luis Fernández de Córdoba y Salabert; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando haber sido solicitada por doña Teresa de Bustos y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Andria, con Grandeza de España.

Doña Teresa de Bustos y Figueroa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Andria, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza

por fallecimiento de su tío don José de Bustos y Ruiz de Arana; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando a concurso de ascenso la provisión de las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Arnedo (Logroño).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Malva (Zamora).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán el título de Letrado, caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha reconocido la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Letrado, los cuales tienen preferente derecho.

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría, con destino en Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Sevilla número 1.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Granada número 3.

Antigüedad en el Cuerpo

Lorca.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio

de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Cuerpo directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuera preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia de «Esteban Mirasol Ramírez, Sociedad Limitada», domiciliado en Albacete, calle de Salamanca, 14, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Esteban Mirasol Ramírez, S. L.» de Albacete, la instalación de una línea eléctrica trifásica circuito simple a 30.000 V. con arranque en otra propiedad de la misma empresa, desde la central de Contreras (Minglanilla) a Iniesta, y su término en Villalpardo, con un recorrido de 2.520 m. y la capacidad de transporte 50 KVA., siendo esta potencia igualmente la del transformador 30.000/220/127 voltios en Villalpardo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y de la estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 30.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento.

to, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tomás Tamayo Berroeta y Cia., S. R. C.», solicitando ampliar su industria de manipulado de papel de San Sebastián.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Tomás Tamayo Berroeta y Cia., S. R. C.», para ampliar su industria de manipulado de papel de San Sebastián, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses a partir de la fecha de

publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenidas en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para el cumplimiento de la de 22 de junio de 1950 para la provisión de la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», vacante en el Instituto de Manresa.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio

de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de junio de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortíz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Desmonte en roca a la entrada de la ría de Bilbao», en el puerto de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de junio de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Desmonte en roca a la entrada de la ría de Bilbao», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diecinueve millones doscientas cincuenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (19.251.698,84).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles

de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de agosto proximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento setenta y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos (176.258,49), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedad, además de la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Desmonte en roca a la entrada de la ría de Bilbao», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte,

además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.374—A. C.

Annunciando la subasta de las obras de «Desviación del camino de sirga para la dársena de Lamiaco», en el puerto de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de junio de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Desviación del camino de sirga para la dársena de Lamiaco», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesetas con sesenta céntimos (2.853.135,60).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose ya manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 del próximo mes de agosto, y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y siete mil noventa y cinco pesetas con cinco céntimos (47.095,05), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice

al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial y de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Desviación del camino de sirga para la dársena de Lamiaco», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.373—A. C.

Autorizando al Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el lugar denominado Banda del Río, de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), para construir un mercado municipal de abastos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del lugar de Banda del Río, de la citada localidad, para construir un mercado municipal de abastos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra,

y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el lugar denominado Banda del Río, de Santa Eugenia de Riveira, para construir un mercado municipal de abastos.

2.º a) Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 30 de abril de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio de Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean posteriormente aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

b) El extremo norte del muro de recinto de la explanada quedará a una distancia de seis metros de la fábrica de salazones contigua, y entre la fachada de esta fábrica y la explanada se construirá una escalera con ancho de seis metros para dar continuidad a la zona de vigilancia litoral.

c) El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo, el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Noya, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, la cantidad de 1.000 pesetas anuales en concepto de canon de ocupación de superficie. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Los terrenos circundantes del mercado, que se proyectan ganar al mar para el establecimiento de la vigilancia litoral y para fines urbanos, quedan igualmente sujetos al pago de todos los impuestos y arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Santa Eugenia de Riveira, incluso los de ocupación de superficie y sobre la pesca.

5.º El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, exten-

diéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo y accidentes del mismo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don José Celis Uriona y don Agustín Blanco Cayón la ocupación de una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, con destino a la fabricación de cestos, empaques de madera para pescado, redes y artificios de pesca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don José Celis Uriona y don Agustín Blanco Cayón, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para construir una fábrica de cestos, empaques de madera para pescado, redes y artificios de pesca:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Celis Uriona y don Agustín Blanco Cayón la ocupación de una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, con destino a la fabricación de cestos, empaques de madera para pescado, redes y artificios de pesca.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 30 de junio de 1949 el Ingeniero de Caminos don Antonio Espinós Guerrero, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y planos correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de los concesionarios el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. El replanteo de la fachada NE. se supeditará al replanteo definitivo de la vía de circulación de la RENFE, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad en 27 de abril de 1945 para «Vías de enlace de las comerciales del puerto con las generales de la RENFE y de los Ferrocarriles de la costa».

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezados éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario deberá depositar como fianza definitiva en la Caja Gene-

ral de Depósitos o en la Sucursal de la provincial la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Santander y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Los gastos que ocasiona el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará por adelantado un canon anual de ocupación de cuatro pesetas por metro cuadrado, a partir de la fecha de la concesión. Dicho pago se efectuará por semestres adelantados en la Caja de la Junta de las Obras del puerto de Santander y será revisable por la Administración cuando lo estime oportuno.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 12 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.